

INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**EXTRACTO**

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA MANACRIPEX CÍA. LTDA. MANABITA DE CRÍA, PESCA Y EXPORTACIÓN.

Se comunica al público que la compañía MANACRIPEX CÍA. LTDA. MANABITA DE CRÍA, PESCA Y EXPORTACIÓN, aumentó su capital social por USD 575.000.00 (QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA) y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Público Tercero del cantón Manta el 4 de Diciembre del 2013. Fue aprobado por la Intendencia de Compañías de Portoviejo mediante Resolución No. SC.DIC.P.13 0892 el

Se reformó el artículo quinto del estatuto social el que dirá: ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital Social de la compañía es de USD 1'219.520.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), dividido en UN MILLÓN DOSCIENTAS DIECINUEVE MIL QUINIENTAS VEINTE participaciones de UN DÓLAR cada una.

Portoviejo, a 17 de diciembre del 2013

**Ab. Jacinto Ramón Cabrera Cedeño**  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

documentación que en copias certificadas se acompaña, se desprende que el señor

**FREDDY RAFAEL CHAVEZ MENDOZA**

no ha cumplido con lo ordenado en el Mandamiento de Ejecución dictado en el juicio principal que le siguió el actor en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de Manabí, al tenor del Art. 519 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, se presume su insolvencia y por ello se declara que hay lugar al concurso de acreedores. En tal virtud, se ordena la ocupación y depósito de los bienes, libros, correspondencia y más documentos del accionado. Para el efecto, se ordena girar la boleta de estilo a favor de uno de los señores Oficiales de la Policía Nacional con asiento en este Cantón, quien entregará dichos bienes al señor Síndico de Quiebras designado por la Corte Provincial de Justicia de Portoviejo. Se dispone que el demandado y dentro de ocho días presente el balance de sus bienes, con expresión del Activo y del Pasivo. Se ordena la acumulación de pleitos seguidos contra el deudor por obligaciones de dar o hacer con excepción de los hipotecarios, para lo cual, se oficiará a los señores Jueces de lo Civil y Mercantil con asiento en este Distrito. Publíquese esta declaratoria en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad. Oportunamente se convocará a la junta de acreedores. Remítase los oficios solicitados en el libelo inicial. Hágase saber a las Autoridades de Migración y Extranjería del País, que el fallido no puede ausentarse del lugar del juicio sin permiso de la jueza de la causa. Envíese copia certificada de todo lo actuado al Ministerio Fiscal de esta ciudad, a fin de que previo el sorteo de ley, se radique la competencia y se califique la insolvencia. Cítese al mencionado demandado, con copia de la demanda y Auto recaído en ella en su domicilio y por medio de la Oficina de Citaciones de esta ciudad. Al hacerlo, adviértase que no obstante de la declaratoria de insolvencia, puede oponerse pagando la suma adeudada o dimitiendo bienes equivalentes para el embargo dentro del término de tres días. Incorpórese a los Autos la documentación aportada y téngase en cuenta el casillero judicial señalado para recibir notificaciones, la autorización concedida y lo indeterminado de la cuantía. Cítese, Publíquese y Notifíquese.- F) Dra. Laura Joza Mejía, Juez Vigésimo Primero de lo Civil de Manabí.  
Manta, noviembre 20 del 2013

**Ab. Carlos Castro Coronel**

SECRETARIO DEL JUZGADO XXI DE LO CIVIL DE MANABÍ